



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 415

(19 OCT 2018)

“Por medio del cual se ordena el desarchivo del expediente SRF-114”

La Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0196 del 28 de febrero de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante Ministerio aprobó el registro de un área en los sectores de la Aurora (polígono-4) y Betania, en el municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, para las áreas urbanas y de expansión urbana sustraída mediante la Resolución No. 763 de 2004 de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Que el trámite administrativo ambiental en comento, se adelantó en el expediente SRF -114.

Que por medio del Auto No. 411 del 09 de octubre de 2015, el Ministerio ordenó el archivo del expediente SRF-114, que contiene el trámite administrativo de registro de los suelos urbanos y de expansión urbana en los sectores de la Aurora (polígono-4) y Betania, en el municipio de Manizales, en el departamento de Caldas.

Que mediante el radicado MADS No. E1-2017-030301 del 07 de noviembre de 2017, el Alcalde de Manizales, solicitó el registro de la sustracción de áreas de Reserva Forestal Central, localizadas en el suelo urbano del municipio de Manizales, teniendo en cuenta lo soportado “ en el Proyecto de Acuerdo N° 074 de 2017, correspondiente al Acuerdo N° 0958 del 2 de agosto de 2017” por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del plan de ordenamiento territorial del municipio de Manizales, para el periodo 2017-2031, como instrumento técnico y normativo de planeación y gestión para el ordenamiento del territorio Municipal.

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con la solicitud presentada mediante radicado No. E1-2017-030301 del 07 de noviembre de 2017 y teniendo en cuenta que las actuaciones

"Por medio del cual se ordena el desarchivo del expediente SRF 114"

contenidas en el expediente SRF-114 fueron archivadas a través del Auto No. No. 411 del 09 de octubre de 2015, esta cartera Ministerial para entrar a resolver dicha petición ordenará el desarchivo del expediente.

El Artículo 209 del Capítulo V de la Constitución Política, referido a la función administrativa, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

En el presente caso, es necesario dar aplicación al principio de eficacia administrativa que preceptúa que todo procedimiento Administrativo logre su finalidad. Respecto de lo cual lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia T-733 de 2009, expuso que el *"principio de eficacia de la administración pública", según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos."*

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria, razón por la cual, se ordenará el desarchivo de las actuaciones contenidas en el expediente SRF 114, toda vez que se busca atender la solicitud presentada mediante el radicado E1-2017-030301 del 07 de noviembre de 2017, de registro de los suelos urbanos y de expansión urbana en los sectores de la Aurora (polígono-4) y Betania, en el municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, de acuerdo con la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Manizales, para el periodo 2017-2031, como instrumento técnico y normativo de planeación y gestión para el ordenamiento del territorio Municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones,

"Por medio del cual se ordena el desarchivo del expediente SRF 114"

del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;(...)"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 763 de 2004 señala que:

"...Se declaran sustraídas de las reservas forestales nacionales definidas en la Ley 2ª de 1959, las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales. Se incluye en la sustracción las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales."

Que el artículo 1º de la Resolución 1917 de 2011 estableció:

"...Para efectuar el registro de las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios, así como de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelo rural, a que hace referencia el artículo 4º de la Resolución 763 de 2004, el Alcalde Municipal, interesado en obtener la aprobación y el registro del área propuesta, deberá remitir la solicitud por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que el artículo 209 de la Constitución Política en relación con la función administrativa indica que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

"Por medio del cual se ordena el desarchivo del expediente SRF 114"

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se nombró en encargo a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1.- Ordenar el desarchivo del expediente SRF-114, que contiene el proceso de registro de los suelos urbanos y de expansión urbana de Reserva Forestal Central, en los sectores de la Aurora (polígono-4) y Betania, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas a nombre de la Alcaldía de Manizales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Manizales, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 3.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 OCT 2018


NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Lili Yulieth Robledo / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS *le*
Revisó: Catalina Llinas Angel / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS
Aprobó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN. *RAMU*
Auto: "Por medio de la cual se ordena el desarchivo de un expediente"
Expediente: SRF 114
Solicitante: Alcaldía de Manizales